

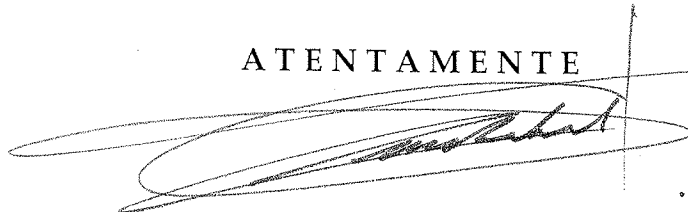
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/394/2019
Metepec, Estado de México, 27 de mayo de 2019

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

En atención a las funciones asignadas mediante oficio número *INFOEM/COM-EAY/061/2019*, de fecha 25 de marzo del presente año, adjunto al presente me permito remitir de conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión *01458/INFOEM/IP/RR/2019*, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décima novena sesión ordinaria del veintidós de mayo de dos mil diecinueve, para los efectos legales conducentes.

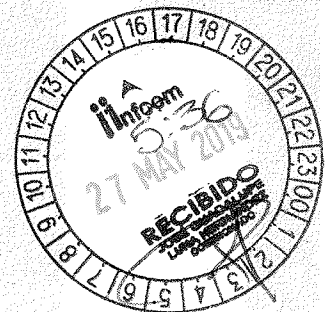
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ADOLFO TELLEZ URIVE
PROYECTISTA B ADSCRITO A LA PONENCIA
DE LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR

C. c. p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento.
Archivo
AAS



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01458/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01458/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de la información de la que se ordena la entrega.

Tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del Ayuntamiento de Almoloya del Río, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, la siguiente información:

1.SOLICITO LOS NOMBRES DE TODOS LOS DIRECTORES Y JEFES DE AREA Y EL TITULO DE DE SU NOMBRAMIENTO. 2.SOLICITO SABER EL NIVEL DE ESTUDIOS Y ULTIMO TRABAJO ANTES DE ENTRAR AL AYUNTAMIENTO DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO (PRESIDENTA, SINDICO Y REGIDORES) DE ESTA ADMINISTRACIÓN 2019-2021." (Sic)

Del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

Inconforme con la respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual, en lo medular se inconformó por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Posteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su Informe Justificado; mientras que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran.

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO**, entregara vía SAIMEX, en versión pública, los documentos donde conste la siguiente información:

" a) Nombramientos, Formato único de movimiento de personal o contrato de los Titulares de áreas, Directores y Jefes de Departamento que integran las dependencias de la administración pública municipal y de los organismos públicos descentralizados, que se han expedido a partir del inicio de la presente administración al cinco (5) de febrero de 2019;

b) El grado máximo de estudios de la Presidenta Municipal, Síndico y los Diez Regidores de la administración 2019-2021; y,

c) El curriculum vitae, solicitud de empleo o documento análogo donde conste el último trabajo que ostentaron la Presidenta Municipal, Síndico y los diez Regidores antes de ocupar el cargo como miembros del Ayuntamiento, para la administración 2019-2021.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición.

*De ser el caso que la información que se ordena en los incisos b) y c) no haya sido administrada y/o poseída por el **SUJETO OBLIGADO**, se deberá de manifestar de manera clara y precisa las razones que expliquen las causas por las que no se haya administrado y/o poseído la información requerida en este asunto." (Sic)*

Es así que, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento; considero necesario realizar algunas precisiones en relación a la información de la que se ordena su entrega en el inciso c) de Resolutivo SEGUNDO de la resolución en comento.

Lo anterior, debido a que, el particular a través de su solicitud de información, en lo que interesa requirió conocer, el último trabajo de todos los integrantes del cabildo (presidenta, síndico y regidores) de la administración 2019-2021, por lo que, la Ponencia Resolutoria determinó ordenar la entrega del curriculum vitae, solicitud de empleo o documento análogo donde conste el último trabajo que ostentaron los integrantes del

cabildo de la administración presente, con la salvedad de que para el caso de que dicha información no hubiera sido generada, poseída o administrada por **EL SUJETO OBLIGADO**, este debería manifestarse de manera clara y precisa sobre las razones por las cuales no se cuenta con esta información; sin embargo, a criterio de la suscrita lo procedente era ordenar la ficha curricular de los mismos, sin dicha salvedad.

Lo anterior es así, en razón a que si bien es cierto que la Ponencia Resolutora contempló para el cumplimiento de la resolución en comento, la entrega del curriculum vitae, solicitud de empleo o documento análogo de los integrantes del cabildo del **SUJETO OBLIGADO**, como documentos donde se advierta la experiencia laboral, también es cierto, que dentro del estudio de la resolución en comento, señaló lo contemplado en el artículo 92, fracción XXI¹, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, debió ordenar la entrega de la ficha curricular, como el documento en donde conste el último de empleo de los integrantes del cabildo de la administración 2019-2019 del **SUJETO OBLIGADO**.

En tal tesitura, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales

¹ "Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;"

de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan dentro de sus criterios para las obligaciones de transparencia comunes, fracción XVII, la forma en que deberá substanciarse el cumplimiento de la obligación de transparencia común concerniente a la información curricular de los mandos medios y superiores de los Sujetos Obligados, de la siguiente manera:

"XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

...

Periodo de actualización: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

Criterio 7 Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización

Criterio 8 Carrera genérica, en su caso

Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:

Criterio 9 Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)

Criterio 10 Denominación de la institución o empresa

Criterio 11 Cargo o puesto desempeñado

Criterio 12 Campo de experiencia

Criterio 13 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional. Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de estos Lineamientos Respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

...

Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del puesto	Denominación del cargo

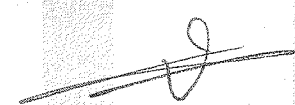
Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad)			Área de adscripción
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Información curricular							
Escolaridad		Experiencia laboral (al menos, los tres últimos empleos)					
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Carrera genérica, en su caso	Inicio	Conclusión	Denominación de la institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado	Campo de experiencia	Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria
		(mes/año)	(mes/año)				

Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información publicada (día/mes/año)	Fecha de validación de la información publicada (día/mes/año)	Nota

(Énfasis añadido)

Del precepto en cita, se advierte que, constituye una obligación de transparencia común, la información curricular de los mandos medios y superiores que integren a los Sujetos Obligados, en el presente caso, al tratarse del cabildo del **SUJETO OBLIGADO**, es claro que esta constreñido a generar, poseer y administrar la información



concerniente a las fichas curriculares donde conste el ultimo empleo de dichos servidores públicos, por lo que, se encuentra obligado a elaborar la ficha curricular correspondiente, conforme al formato establecido para tal efecto y con las especificaciones señaladas en los Lineamientos anteriormente referidos.

Es por lo anteriormente expuesto que, la suscrita emite **VOTO PARTICULAR** pues se insiste que lo procedente era que la Ponencia Resolutora, no aplicara la salvedad para el inciso c), en relación a que para el caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no contara con la información que se ordena debía pronunciarse al respecto, ello es así, debido a que este genera, posee y administra la fichas curriculares de los integrantes del cabildo de la administración 2019-2021, en cumplimiento a la obligación de transparencia común establecida en artículo 92, fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución del recurso de revisión 01458/INFOEM/IP/RR/2019, aprobada el veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

ATU/AAS

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Telés. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepex, Estado de México